



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001-2020-00059-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: JULIO CÉSAR HENAO MIRA. Vs. Demandado: LINA MARCELA SALAZAR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No. 1151

Sevilla Valle, primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: JULIO CÉSAR HENAO MIRA
EJECUTADO: LINA MARCELA SALAZAR
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00059-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a fijar las Agencias en Derecho una vez notificado y en firme el Auto Interlocutorio No. 1067 que data del 17 de noviembre de 2020, por medio del cual, en su parte resolutive numeral primero se ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, donde funge como demandante la acreedora – señor **JULIO CÉSAR HENAO MIRA** y en el extremo pasivo se encuentra el demandado **LINA MARCELA SALAZAR**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ya se decidió el asunto de fondo a través del Auto Interlocutorio No. 1067 que data del 17 de noviembre de 2020, disponiendo ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, mismo que fue notificado por estado, donde es ejecutante el señor **JULIO CÉSAR HEANO MIRA**, quien actúa por conducto de apoderada judicial y, como parte ejecutada, la señora **LINA MARCELA SALAZAR**; procede entonces, este Operador Judicial, dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso antes de proceder a llevar a cabo la liquidación de costas, fijar las Agencias en Derecho para el presente proceso **A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE**, de conformidad con el Acuerdo No.PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta el valor de las pretensiones, por lo que se dispondrá establecer el límite menor para los procesos ejecutivos de mínima cuantía, tasándolas en un valor de **UN MILLON OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.083.861,00)**.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

O.E.C.C

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001-2020-00059-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: JULIO CÉSAR HENAO MIRA. Vs. Demandado: LINA MARCELA SALAZAR.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLASE como agencias en Derecho, a favor de la parte demandante, la suma de **UN MILLON OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.083.861,00)**, para que sean incluidas en las costas procesales.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia conforme lo estipula el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 1151. Proceso No. 2020-00059-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 141 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario